

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720180050700

Surtido el traslado de que trata el art. 443 del CGP., no hay lugar a decretar la practica de pruebas en razón a que se limitan a las documentales solicitadas y aportadas por las partes para ser tenidas en cuenta.

Por lo anterior, ténganse en cuenta la documentales las cuales se valoraran en la oportunidad procesal correspondiente.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo contemplado en el art. 278-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7d5b9ca059fe7775018e79c0a9013c29ca44dbf643dabcf9375be614035a47**

Documento generado en 20/02/2023 06:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>